



ANEXO CLAUSULADO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES EL DE REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE IN-CLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

Entre los suscritos: [...], mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [...] expedida en [...], obrando en nombre y representación de **LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL**, en adelante, **ENTerritorio**, identificada con NIT No. 899.999.316-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera, en su calidad de [...], facultada para suscribir el presente Contrato de Interventoría y, [...], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [...], expedida en [...], en su calidad de representante legal y obrando en nombre y representación de [...], con NIT [...], en adelante LA INTERVENTORÍA, y conjuntamente Las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, que se regirá por el derecho privado, tal como lo estipula el numeral 2 del Manual de Contratación de ENTerritorio MDI720 Versión 11, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el 17 de diciembre de 2020 con el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP, el Contrato Interadministrativo No. 220008 cuyo objeto es: “Realizar la estructuración integral del proyecto “Embalse Multipropósito Los Besotes, ubicado en la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, en las etapas de prefactibilidad y factibilidad como iniciativa de desarrollo territorial y en consideración al requerimiento efectuado por parte de la Gobernación del Cesar”.
- II. Que el xxxx de xxxx de 2021 ENTerritorio suscribió, un contrato de Consultoría cuyo objeto consiste en “Realizar la estructuración integral, que incluye sin limitarse a la estructuración técnica, social, predial, ambiental, jurídica, financiera y de riesgos en las etapas de prefactibilidad y factibilidad del proyecto embalse multipropósito “Los Besotes”, ubicado en el departamento del Cesar, que incluye el propósito relacionado con la adecuación de tierras.”
- III. Que para la selección del Interventor ENTerritorio realizó el proceso de selección bajo la modalidad de INVITACION ABIERTA [...], y el Contrato de Interventoría se suscribió a través de la plataforma transaccional SECOP II, el [...] de [...] de 2021, de conformidad con los documentos del proceso de selección allí publicados, incluyendo el presente anexo que corresponde al clausulado del Contrato de Interventoría.
- IV. Que para la celebración del Contrato de Interventoría, el Interventor declara que no tiene conflictos de interés y con la suscripción del contrato acepta que en caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente y de no ser posible ceder el contrato, ENTerritorio podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuírsele al Interventor, derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría.
- V. Que para los fines e interpretación del Contrato de Interventoría, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, “las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según



el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal” y; “las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso”, los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia pero no limitan, definen o describen el alcance y la intención del contrato y no se consideran como parte del mismo.

Así las cosas, el Contrato de Interventoría se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:

La INTERVENTORÍA seleccionada tiene como función supervisar, guiar, apoyar los trabajos y velar porque el consultor cumpla con los objetivos fijados en el contrato de Consultoría a su vez revisará y avalará cada producto entregado por el consultor, de igual manera deberá revisar los documentos señalados en el presente proceso, reglas de participación y en el contrato de la consultoría objeto de seguimiento e incluye actividades principalmente relacionadas con los siguientes aspectos:

- Servir de Interlocutor entre ENTerritorio y el Consultor para mantener un diálogo permanente en la búsqueda de las soluciones pertinentes para el Proyecto.
- Revisar y acordar con el consultor las observaciones, requerimientos y soluciones para visto bueno de la supervisión (ENTerritorio) teniendo en cuenta el alcance del proyecto.
- Hacer seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, predial, social, ambiental y de riesgos al desarrollo del contrato de consultoría descrito en el objeto del presente contrato.
- Revisar y conceptuar sobre las ejecuciones, desarrollos y entregables del Consultor.

El interventor deberá entregar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio las hojas de vida de personal mínimo de Interventoría y plan de calidad. ENTerritorio revisará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha entrega.

El Interventor deberá revisar y aprobar las Hojas de vida, Plan de calidad, Cronograma y Metodología de Trabajo presentados por el Contratista Consultor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega por parte del consultor.

La INTERVENTORÍA deberá presentar los informes y cumplir a cabalidad las responsabilidades y requisitos que se encuentran estipulados en el MMI002 - Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio en la versión que se encuentre vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

El Interventor deberá aprobar cada uno de los productos entregados por el consultor, para lo cual una vez cada producto sea entregado, la Interventoría contará con cinco (5) días hábiles para emitir el concepto de aprobación o el informe de observaciones para el ajuste por parte del Consultor (seleccionado por ENTerritorio), el cual contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones



de la Interventoría, posterior a ello se realizará la SOCIALIZACION del producto a los actores que determine ENTerritorio.

En el ejercicio de sus funciones el interventor está facultado para actuar conforme a lo establecido en la Ley y lo previsto en el respectivo contrato.

La INTERVENTORÍA deberá:

- Verificar, la verdadera situación y nivel de cumplimiento del contrato de consultoría, a través de realización de visitas a campo, reuniones, control de calidad, aplicación de correctivos, solución de problemas, toma de decisiones y absolución de dudas.
- Controlar, mediante las funciones de inspección, asesoría, corroboración y evaluación, si la ejecución del proyecto se ajusta a lo dispuesto en el objeto del contrato y si la ejecución del contrato se está llevando a cabo conforme a las especificaciones técnicas, jurídicas, sociales, ambientales, prediales, financieras, administrativas y legales fijadas y dentro del plazo fijado para su ejecución.
- Solicitar, al contratista de manera oportuna que corrija o subsane, prontamente, aquellas fallas que no afecten la ejecución del contrato y emitir concepto jurídico, en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los contratos. Así mismo, deberá verificar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
- Exigir, el adecuado y oportuno cumplimiento de las cláusulas contractuales, so pena de solicitar y/o emprender el inicio de los procedimientos sancionatorios, conminatorios, compensatorios e indemnizatorios conducentes para tal fin, así como la cuantía de las mismas.
- Prevenir, buscar la ágil y adecuada corrección de los errores que se presenten dentro de los parámetros legales, logrando la efectiva ejecución del contrato, siempre dentro de la ley y de los compromisos contractuales que lo rigen.
- Absolver, y atender todas las dudas que se presenten en cuanto a la ejecución del contrato.
- Colaborar, al conformar un equipo que en conjunto deben resolver todos los problemas o dificultades que se presenten a nivel técnico, jurídico, administrativo y financiero, para un adecuado desarrollo de su labor, por lo tanto, deberá integrarse al equipo sin que ello signifique algún tipo de variación en las responsabilidades de las partes.
- Informar a la Supervisión ejercida por ENTerritorio, sobre su labor, principales recomendaciones y seguimiento al contrato.
- Participar en las reuniones en las cuales se lleve a cabo la socialización de los avances de la consultoría
- Llevar registro de las reuniones y visitas que se realicen durante la ejecución del proyecto, que evidencien actividades realizadas, hallazgos, recomendaciones y compromisos de los distintos actores del proyecto, en los formatos establecidos para las visitas de campo.
- Hacer un análisis periódico de las metas y logros con respecto al cronograma de ejecución del proyecto.
- Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emitir informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al contratante. En el marco de esta obligación, la Interventoría deberá:
 - Verificar que los documentos que entregue el Contratista incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el Contrato. Si los documentos entregados por el Contratista presentan aspectos pendientes, el Interventor emitirá su concepto de aprobación parcial, rechazo o modificación,



con la debida justificación, informando de tal situación al Contratista por escrito, con copia a la Supervisión del Contrato de Interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que tiene el Contratista que completar para que el documento sea aprobado.

- Identificar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto).
 - Incluir en los informes mensuales presentados a la supervisión del contrato, los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del Contrato por parte del consultor, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Interventor deberá informar a la Supervisión cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.
 - Presentar el informe final del Contrato de Interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría.
- Verificar y conceptuar, durante la vigencia del Contrato de Interventoría, el cumplimiento por parte del Contratista de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social.
 - Revisar y validar los informes y soportes, para el trámite del desembolso de los recursos del contrato de consultoría.
 - El Interventor deberá realizar la supervisión, seguimiento, verificación y control de las obligaciones en cabeza del consultor, conforme a su propuesta, los Términos de Referencia y el contrato mismo. El Interventor debe adelantar esta labor, basando su trabajo en la observación en campo, el levantamiento de información oportuna y de calidad, así como en la retroalimentación de los reportes y evidencias que suministran el consultor a lo largo del proyecto.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del objeto del Contractual, el Interventor deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el presente documento y realizar las actividades de control y seguimiento de carácter técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, predial, social y ambiental.

El Interventor deberá presentar para aprobación de la supervisión determinada por ENTerritorio, dentro de los cinco (5) días hábiles la metodología que aplicará en desarrollo del Contrato de Interventoría, esta metodología y cualquier otra que sea necesaria para el desarrollo de este contrato, podrán ser objeto de modificaciones de acuerdo con lo evidenciado por la Supervisión del Contrato de Interventoría. ENTerritorio revisará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha entrega.

PLAN DE CALIDAD

El Interventor deberá presentar el Plan de Calidad a implementar para la ejecución de todos los trabajos objeto del respectivo contrato. El Plan de Calidad debe ser elaborado de conformidad con las normas vigentes.

ENTerritorio podrá verificar que el Interventor esté ejecutando adecuadamente el Plan de Calidad. Para este fin, las personas debidamente autorizadas por ENTerritorio y que actúen en representación de la misma, tendrán acceso permanente a las oficinas y sitios de trabajo del Interventor quien se obliga a suministrar toda



información que le sea solicitada. Se considerará incumplimiento del contrato la omisión o modificación de las actividades que compartan la gestión ambiental con la que se ha comprometido el Interventor en el Plan de Calidad entregado.

El Plan de Calidad es el documento que especifica qué procedimientos y recursos asociados deben aplicarse por parte del Interventor.

TERCERA – METODOLOGÍA: Para el desarrollo del objeto del Contractual, el Interventor deberá cumplir con las obligaciones señaladas en el presente documento y realizar las actividades de control y seguimiento de carácter técnico, financiero, contable, jurídico, administrativo, predial, social, ambiental, estipulado en los términos y señalado en el presente documento.

El Interventor deberá presentar para aprobación de la supervisión determinada por ENTerritorio, la metodología que aplicará en desarrollo del Contrato de Interventoría, esta metodología y cualquier otra que sea necesaria para el desarrollo de este contrato, podrán ser objeto de modificaciones de acuerdo con lo evidenciado por la Supervisión del Contrato de Interventoría.

CUARTA – PLAN DE TRABAJO: La ejecución de las actividades de control y seguimiento objeto del Contrato de Interventoría, se llevará a cabo a partir de la legalización del Contrato, por toda la duración del contrato suscrito. El Interventor cumplirá con las obligaciones que se establecen, durante todo el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría.

El Interventor deberá proponer el cronograma para realizar las actividades de control y seguimiento al Contrato, teniendo en cuenta las obligaciones y plazos definidos como condición para acceder al primer pago. Este Plan de Trabajo y su cronograma deberá ser actualizado a medida que avance la ejecución del contrato, dejando evidencia y registro de los atrasos presentados.

QUINTA – INFORMES

INFORMES

Informes mensuales

Teniendo en cuenta que todas las actividades y obligaciones asociadas a los Contratos de consultoría son objeto de control y seguimiento, el Interventor registrará en los informes mensuales el estado de avance y cumplimiento de las mismas. Estos informes serán el soporte para los desembolsos, multas, intervenciones, recomendaciones, etc. que se generen en el marco del Contrato de Consultoría, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la cláusula de pagos del mencionado documento.

El Interventor deberá presentar un informe mensual de ejecución, que contemple la información clara y concisa del desarrollo de su objeto contractual. Dicho informe debe contener un resumen ejecutivo, los conceptos, recomendaciones, conclusiones y resultados de las verificaciones y evaluaciones adelantadas por el Interventor para el contrato de consultoría.

Los informes mensuales deberán ser presentados a la Supervisión de ENTerritorio dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del informe mensual por parte del consultor. Las observaciones a que hubiere lugar serán resueltas por el Interventor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.



Informe final

Al finalizar el Contrato de Consultoría, el Interventor deberá entregar un Informe Final, que contenga el análisis general del desarrollo de la consultoría, donde se identifique la siguiente información, entre otros aspectos:

- a) Resumen de la Información general del Contrato de consultoría.
- b) Resumen de la Ejecución Técnica del Contrato de consultoría.
- c) Resumen de la Ejecución Financiera del Contrato de consultoría.
- d) Resumen de la Ejecución Jurídica del Contrato de consultoría.
- e) Análisis del cumplimiento del objeto contractual de la consultoría de acuerdo con cada uno de los productos y/o entregables establecidos para ello.
- f) Informe de experiencias destacadas y casos de éxitos detectados a lo largo de la ejecución del Contrato.
- g) Conclusiones y recomendaciones parciales y finales sobre la ejecución del Contrato de consultoría.
- h) Un resumen ejecutivo con cifras como ejecución financiera, productos entregados, riesgos previstos para la ejecución del proyecto estructurado, etc.

Informes extraordinarios

La Supervisión del Contrato de Interventoría podrá solicitar, en cualquier momento la elaboración y presentación de cualquier informe relacionado con el control y seguimiento de los Contratos. La Interventoría deberá atender estas solicitudes, crear los reportes que sean necesarios de acuerdo con las necesidades que requiera la Supervisión del Contrato.

SEXTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS: El alcance de cada una de las Etapas se determina en forma detallada en el anexo Técnico del Contrato de Consultoría, e incluirá sin limitarse a:

6.1. ETAPA I: PREFACTIBILIDAD:

Se realizará la revisión del informe de Perfilamiento del Proyecto y la consecución de la demás información secundaria que el Interventor considere pertinente.

Durante esta Etapa se verificará el estado actual y diagnóstico del Proyecto para proponer que el Consultor proponga alternativas de solución y se actualizará y complementará el diagnóstico general del mismo, el cual será revisado y aprobado por la Interventoría confirmando la necesidad y viabilidad de cada uno de los propósitos de la infraestructura “Embalse Multipropósito Los Besotes”.

El Interventor deberá desarrollar un control integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales del Consultor en especial la de realizar los análisis multicriterio de comparación de evaluación de alternativas que permitan su evaluación y selección. El Interventor deberá verificar la información entregada por el Consultor respecto a la determinación de la competencia legal de las entidades involucradas en el proyecto de acuerdo con la normatividad vigente e identificar y proponer los posibles esquemas legales de implementación del proyecto.



El Interventor revisará y aprobará las diferentes alternativas factibles de solución y determinará la mejor alternativa que será desarrollada de manera detallada en la Etapa de Factibilidad; para lo cual se desarrollarán los componentes técnicos, sociales, ambientales, jurídicos, financieros, prediales, entre otros establecidos en el Anexo Técnico del contrato de Consultoría a nivel de prefactibilidad, incluyendo el informe del marco legal, regulatorio y contractual aplicable a la alternativa seleccionada.

El Interventor verificará si como resultado de esta etapa de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable, el Interventor revisará y aprobará la totalidad de los estudios requeridos en el Anexo Técnico del Contrato de Consultoría para la fase de prefactibilidad y no se continuará con la Etapa de Factibilidad.

El Interventor presentará un informe y revisará el informe presentado por el Consultor respecto a cuales fueron las razones de origen técnico, predial, jurídico, financiero, ambiental, entre otras que derivaron dicho resultado.

El Interventor conoce y acepta que en caso de que el proyecto se considere no viable en la Etapa de Prefactibilidad, ENTerritorio únicamente pagará al Interventor el valor global fijo de la Interventoría correspondiente al primer y segundo pago, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos para los pagos acordados en el presente Contrato de Interventoría.

El Interventor conoce y acepta que no habrá lugar a reclamación alguna por otros conceptos, toda vez que el sistema de pago del presente Contrato de Interventoría es a precio global fijo sin fórmula de ajuste y los pagos corresponden únicamente a los productos entregados.

En caso de identificarse que el proyecto es viable, la Interventoría expedirá por escrito su aprobación para continuar con la Etapa de Factibilidad, con el visto bueno de la Supervisión.

PÁRRAFO: Como resultado de esta etapa, se deberá entregar un informe integral de prefactibilidad, que contenga las actividades solicitadas en los documentos contractuales y anexo técnico del CONTRATISTA CONSULTOR y los demás aspectos relevantes contenidos en la normatividad aplicable, junto con el análisis de la conveniencia de las alternativas, que permita elegir la alternativa de solución que se implementará para continuar con la fase de factibilidad o en su defecto reformular el proyecto, postergar el proyecto o descartar el proyecto.

6.2. ETAPA II: FACTIBILIDAD. El Consultor durante esta Etapa desarrollará los estudios requeridos en el anexo Técnico en los componentes: Técnico, Jurídico, Financiero, Social, Ambiental, Predial y de Riesgos, entre otros, sobre la alternativa seleccionada en la Etapa de Prefactibilidad para el desarrollo del Proyecto.

En la Etapa de Factibilidad, el Consultor deberá profundizar los análisis y la información básica de la Etapa de Prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la incertidumbre asociada al Proyecto; desarrollando los estudios y diseños requeridos por el proyecto a nivel de Factibilidad.

Durante esta Etapa, el Consultor deberá entregar la Debida Diligencia Legal de la Estructuración Integral del Proyecto “Embalse Multipropósito Los Besotes”, a nivel de factibilidad, incluyendo minutas y anexos. Minuta del Contrato y sus anexos para la ejecución del Proyecto “Embalse Multipropósito Los Besotes”, así como de la Interventoría del mismo Proyecto.



El Consultor y la Interventoría deberán acompañar a ENTerritorio a la totalidad de las socializaciones que se requieran ante las autoridades y entidades competentes en el desarrollo del Proyecto, así como aquellas requeridas para promover el proyecto, y las relacionadas con la apropiación y retroalimentación de la estructuración en el territorio.

ENTerritorio podrá solicitar al Consultor realizar las socializaciones que se requieran para exponer en el territorio las lecciones aprendidas en el proceso de estructuración, a las cuales deberá asistir la Interventoría.

PÁRRAFO: La INTERVENTORÍA debe revisar y emitir su concepto y/u observaciones de manera simultánea al trabajo realizado por el Consultor a fin de validar cada producto dentro de los plazos otorgados para el desarrollo de cada actividad y entrega de productos. No obstante, una vez cada producto sea entregado, el INTERVENTOR contará con cinco (5) días hábiles para emitir el concepto de aprobación o el informe de observaciones para el ajuste por parte del Consultor, el cual contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones del INTERVENTOR, posterior a ello, la INTERVENTORÍA se pronunciará como máximo en dos (2) días hábiles en relación a su aprobación; en caso que el Consultor no ajuste lo observado por la INTERVENTORÍA, se dejará como conclusión de dicho comité técnico el incumplimiento y el inicio del proceso contractual de apremio para cada una de las partes, sea Consultor y/o Interventor.

PÁRRAFO: Se tendrá en cuenta lo definido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE ENTERRITORIO MMI002 vigente durante la ejecución del contrato.

PÁRRAFO: El Interventor deberá acompañar a ENTerritorio a la totalidad de las socializaciones que se requieran ante las autoridades y entidades competentes en el desarrollo del Proyecto, así como aquellas requeridas para promover el proyecto, y las relacionadas con la apropiación y retroalimentación de la estructuración en el territorio.

ENTerritorio podrá solicitar al Interventor el acompañamiento en las socializaciones que se requieran para exponer en el territorio las lecciones aprendidas en el proceso de estructuración.

SEPTIMA: INFORMACIÓN DE PERFILAMIENTO. El Interventor ejecutará el objeto contractual, bajo su propia responsabilidad, conocimiento y experticia. Para realizar el seguimiento y control de todas las actividades derivadas de los contratos de Consultoría en las Etapas de Prefactibilidad y Factibilidad del Proyecto.

ENTerritorio entregará al Interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, los productos del perfilamiento de Contrato Interadministrativo Derivado No. DNP- 738-20 /ENT 220004, sin embargo la información entregada por ENTerritorio se confiere a título meramente informativo.

La información entregada por ENTerritorio, correspondiente a los productos del Contrato Interadministrativo Derivado No. DNP- 738-20 /ENT 220004, no genera obligación o responsabilidad alguna a cargo de ENTerritorio, ni servirá de base para reclamación por parte del Interventor, así como tampoco servirá para exculpar



el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud de la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR : Sin perjuicio de la Cláusula Penal acordada en el presente Contrato de Interventoría , el Interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a ENTerritorio, derivados de la celebración y ejecución del presente Contrato de Interventoría , incluyendo el término de liquidación.

NOVENA: AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para la ejecución del presente Contrato, el interventor deberá realizar las funciones de vigilancia y supervisión frente al consultor para que realice la actividad de gestionar previamente ante las autoridades locales y nacionales competentes todos los permisos y demás autorizaciones que sean requeridas para garantizar el ingreso al área de influencia del proyecto con el objetivo de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato.

El interventor deberá realizar las funciones de vigilancia y supervisión frente al consultor para que conozca la ubicación y antecedentes del Proyecto y se le obligue a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona y de conformidad con ello programe las actividades de campo requeridas en el contrato.

El interventor deberá realizar las funciones de vigilancia y supervisión frente al consultor para que apropie y ponga al servicio del contrato todo el conocimiento necesario en relacionamiento con comunidades indígenas y establezca un plan de gestión de los interesados de conformidad con la legitimidad y autoridad de terceros interesados en la ejecución del contrato.

El interventor deberá conocer y aceptar que durante la ejecución del Contrato de interventoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de interventoría y se pagará al interventor únicamente el valor de los recursos de los productos aprobados por el supervisor hasta la fecha que se determine la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

ENTerritorio, no estará obligada a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del interventor, ante la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, considerando que es un riesgo conocido y aceptado por las partes con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

ENTerritorio, no estará obligada a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del Interventor, ante la ocurrencia de tales eventos, considerando que es un riesgo conocido y aceptado por las partes con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

DECIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INTERVENTORÍA: Las especificaciones técnicas sobre las cuales se ejercerá vigilancia y control por parte del interventor para el desarrollo del proyecto, se detallan en el Anexo Técnico del Contrato de Consultoría, el cual deberá ser tenido en cuenta por el Interventor para el desarrollo de sus funciones.

DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. El Interventor deberá cumplir con todas las obligaciones propias del Contrato de Interventoría, las mencionadas en los documentos del Proceso de Selección de



Invitación Abierta, así como las obligaciones generales y específicas descritas a continuación y las señaladas en el Anexo Técnico.

10.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

En atención al tipo de contrato que se suscribirá, las obligaciones para tener en cuenta serán las aplicables a los contratos de INTERVENTORÍA:

1. Ejercer el control y vigilancia del contrato de consultoría exigiendo el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con el alcance y dentro del plazo de ejecución establecido.
2. Verificar que el contratista de consultoría cumpla con la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos laborales) y obligaciones parafiscales, del personal a su cargo, incluidos los trabajadores independientes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
3. Verificar que el reporte de personal sea igual al pago en las planillas de aportes y pagos parafiscales.
4. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar.
5. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato de interventoría.
6. Exigir el cumplimiento a cabalidad de las condiciones pactadas en el contrato de consultoría, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin en el Manual de Supervisión e Interventoría y en el Manual de Contratación de ENTerritorio, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
7. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el esquema de garantías y seguros anexo al presente documento y cumplir con todos los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas, llegado el caso.
8. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la interventoría de la consultoría.
9. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra ENTerritorio, por causa o con ocasión del contrato.
10. Realizar durante la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada y revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y, en general, cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, cronograma propuesto y mejores prácticas comúnmente aceptadas puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
11. Cargar en la Plataforma del SECOP II de manera oportuna, los documentos requeridos para cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, dentro de los plazos previstos para ello.



12. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.

10.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR.

1. Entregar al supervisor de ENTerritorio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y previo a la firma del acta de inicio de cada etapa los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.
2. Firmar el acta de inicio del contrato de INTERVENTORÍA, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato por las partes) y ejecución (expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías).
3. Verificar que el contrato de consultoría se ejecute cumpliendo con el cronograma y plan de trabajo de la ejecución, aprobados por la interventoría.
4. Conocer el Manual de Supervisión E Interventoría de ENTerritorio MMI002 (versión vigente) y la guía para el manual de supervisión e Interventoría y las normas técnicas obligatorias de acuerdo con la naturaleza de los bienes, obras y servicios contratados.
5. Realizar la Interventoría requerida, bajo las condiciones presentadas en el contrato, los documentos que hacen parte de la invitación abierta, en los formatos, anexos, entre otros.
6. Controlar permanentemente el cumplimiento por parte de la Consultoría de los requerimientos exigidos en las normas y reglamentos técnicos aplicables del sector que impliquen la obtención de pronunciamientos, permisos y/o autorizaciones de Entidades Estatales para el desarrollo de los diferentes propósitos del proyecto.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de ENTerritorio a través del Supervisor.
8. Entregar oportunamente la información requerida por el Supervisor del contrato, cuando lo solicite.
9. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones.
10. Cumplir con los términos establecidos en el Manual de Supervisión e Interventoría de ENTerritorio- MMI002 versión vigente, o el que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.
11. Mantener vigentes todas las garantías que ampara el contrato, en los términos de este.
12. Solicitar, en cualquier momento, toda la documentación e informes que requiera para el ejercicio de su labor de interventoría.
13. Advertir por escrito y en forma oportuna al Consultor y a ENTerritorio acerca de cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones del Consultor, incluyendo entre otras, las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, así como aquellas que den lugar a eventos eximentes de responsabilidad.
14. Atender oportunamente los requerimientos que eventualmente formulen los Entes de control, así como revisar las quejas, reclamos, documentos presentados en el marco de acciones judiciales, peticiones y demás solicitudes que sean enviadas al contratante, en relación con el contrato de



Consultoría o respecto del contrato de Interventoría que se suscriba y cuando haya lugar, emitir la respectiva respuesta.

15. Informar a ENTerritorio cuando considere que se ha conformado cualquier causal que pueda llevar a la terminación anticipada del contrato de consultoría, sustentando sus consideraciones en razones jurídicas y/o técnicas, y apoyar el desarrollo de las diferentes instancias que se prevean en el procedimiento señalado para estos eventos en los términos de referencia del respectivo proceso de selección del contratista de Consultoría, sus adendas, anexos, y en el contrato.
16. Organizar comités técnicos de Consultoría y Administrativos, con la participación del Consultor y/o los miembros de su equipo, así como el equipo designado por ENTerritorio.
17. Servir de conducto regular para las relaciones entre el ENTerritorio y el Consultor.
18. Consultar con ENTerritorio las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato de Consultoría, sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva que le corresponde al INTERVENTOR por las labores de interventoría.
19. Prestar la asesoría y asistencia técnica necesaria para la adecuada ejecución del contrato objeto de la interventoría.
20. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables del Consultor.
21. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato de interventoría, cuando con ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
22. Comunicar de manera inmediata a ENTerritorio, cuando sea requerido por autoridades competentes (Organismos de Control y/o autoridades judiciales), y/o particulares, por los actos u omisiones que se generen en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, para que la respuesta sea coordinada con ENTerritorio, antes de ser entregada al peticionario.
23. Dar respuesta de aprobación o remitir observaciones a los productos, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la información por parte del consultor Estructurador.
24. Realizar acompañamiento y seguimiento al Consultor en la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, incluyendo las jornadas, talleres y seguimiento que se realicen durante el plazo del proyecto.
25. Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer recomendaciones al Consultor y analizar las recomendaciones de este.
26. Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, el personal que cumpla con las condiciones de idoneidad, experiencia y formación académica solicitadas.
27. Revisar, validar y aprobar previamente los diseños y demás entregables de los proyectos objeto de la interventoría, informando a ENTerritorio oportunamente sobre las inconsistencias o deficiencias que se encuentren y formulando las recomendaciones del caso.
28. Revisar y aprobar las alternativas o cambio de diseños a nivel de factibilidad que se presenten durante el desarrollo del contrato de Consultoría.



29. Realizar seguimiento al cronograma de actividades aprobadas, y en caso de requerirse, generar planes de contingencia donde se aprecie la programación de actividades y dedicación del personal, que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos.
30. Revisar y aprobar el cronograma y la Metodología de trabajo de la ejecución de los productos del Consultor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega que realice el consultor.
31. Efectuar, durante toda la ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORÍA, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de Consultoría, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
32. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables del Consultor.
33. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato de interventoría.
34. Asistir a los comités técnicos de seguimiento de acuerdo con lo solicitado por ENTerritorio.
35. Revisar, aprobar u observar las hojas de vida del personal (formación académica y las certificaciones de experiencia general y específica requeridas) del Consultor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega por parte del Consultor. El Consultor tendrán máximo dos (2) días, para subsanar los requerimientos de la Interventoría y obtener su aprobación.
36. Verificar y aprobar el personal propuesto por el Consultor, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las dedicaciones establecidas.
37. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el Consultor proponga, verificando que se cumplan con los requisitos solicitados por la entidad.
38. Solicitar al Consultor la entrega de los documentos requeridos, dentro del plazo señalado en las reglas de participación.
39. Hacer seguimiento al proceso de toma de muestras en campo, ensayos de laboratorio y presentación de resultados de cada estudio y ensayo de laboratorio aprobado de acuerdo con la metodología de Bolsa de Monto agotable establecida en el Anexo Técnico de Consultoría.
40. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución del contrato; estipuladas en la legislación colombiana y tratados internacionales aplicables a Colombia.
41. Realizar reuniones con el Consultor, en conjunto con ENTerritorio, al inicio del contrato como durante su ejecución, con una periodicidad de una (1) semana, que permita a las partes verificar cómo se está adelantando el contrato y levantar actas que reflejen claramente la situación del contrato.
42. Verificar las actividades necesarias para la entrega de los informes y productos de la Consultoría.
43. Coordinar y verificar el recibo y entrega de las actividades que comprenden el contrato de Consultoría.
44. Realizar el seguimiento, control y aprobación de la facturación presentada por el Consultor.



45. Presentar informes semanales y quincenales que se encuentran estipulados en el Manual de Interventoría y en los formatos establecidos por ENTerritorio para tal fin, además de presentar información complementaria que solicite la supervisión.
46. Solicitar las novedades contractuales a ENTerritorio, mínimo con diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la novedad que se va a solicitar.
47. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos causen perjuicio a la administración o a terceros.
48. Asignar y hacer cumplir los roles y las responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
49. Garantizar la oportuna y suficiente disposición de recursos administrativos, financieros, físicos y logísticos para la ejecución de contrato de INTERVENTORÍA.
50. Presentar los informes finales de cada una de las etapas, avalados por el director del Interventoría y aprobados por los especialistas correspondientes de INTERVENTORÍA.
51. Aprobar todos los productos terminados y finalizados por parte del Consultor.
52. Realizar acompañamiento permanente al Consultor en la elaboración de productos, hasta su versión final para aprobación de la Interventoría.
53. Cumplir con los plazos señalados para las revisiones de los productos de la Consultoría, de acuerdo con el cronograma de la Consultoría.
54. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referente a medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, sistema de calidad, urbanismo, aspectos técnicos, económicos y jurídicos de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia y demás documentos del proceso.
55. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos, o para efectos de advertir y sugerir a ENTerritorio la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.
56. Realizar todas las actuaciones de revisión y conceptuar dentro de los plazos establecidos, si los productos de carácter ambiental cumplen condiciones fijadas en términos de referencia y/o metodologías aplicables para la elaboración de estudios ambientales.
57. Acompañar al consultor en las reuniones y trámites sobre productos de carácter ambiental que se adelanten ante las Autoridades Ambientales Competentes.
58. Realizar todas las actividades concernientes al cierre y liquidación del contrato de Consultoría.
59. Cumplir la reglamentación y normatividad vigente, así como los lineamientos de la Entidad contratante, de modo que se implementen los protocolos y medidas necesarias para el desarrollo de las diferentes actividades del Proyecto, a fin de mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, de conformidad con lo previsto en la resolución 385 del 12 de Marzo 2020 del Ministerio de Salud y Protección de Salud y el Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno Nacional " declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional".



60. Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato, establecidas en todos los documentos que integran el proceso

DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TÉCNICAS. El INTERVENTOR deberá hacer el seguimiento a la ejecución de entregables, productos, trabajos de campo, actividades, metas, indicadores, medios de verificación, presupuesto y flujo de caja del proyecto, definidos en el Contrato de consultoría que tiene como objeto REALIZAR LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL, QUE INCLUYE SIN LIMITARSE A LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, SOCIAL, PRE-DIAL, AMBIENTAL, JURÍDICA, FINANCIERA Y DE RIESGOS EN LAS ETAPAS DE PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD DEL PROYECTO EMBALSE MULTIPROPÓSITO “LOS BESOTES”, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, QUE INCLUYE EL PROPÓSITO RELACIONADO CON LA ADECUACIÓN DE TIERRAS, sus Términos de Referencia, sus Anexos Técnicos, la normatividad aplicable sectorial para cada uno de los propósitos y su propuesta, y reportar estos datos a la Supervisión del Contrato de Interventoría. Para esto, el Interventor deberá:

- a) El interventor deberá participar como asistente a las socializaciones del proyecto que realice el consultor ENTerritorio, el Departamento Nacional de Planeación o cualquier otra entidad del orden Nacional o Departamental.
- b) Llevar registro de las reuniones y visitas que se realicen durante la ejecución del proyecto, que evidencien actividades realizadas, hallazgos, recomendaciones y compromisos de los distintos actores del proyecto, en los formatos establecidos.
- c) Notificar por escrito cualquier inconsistencia o situación de riesgo del proyecto a la Supervisión del Contrato de Interventoría y proponer las acciones a tomar.
- d) Hacer un análisis periódico de las metas y logros con respecto al cronograma de ejecución del proyecto.
- e) Identificar los problemas o riesgos que se presenten en la ejecución del proyecto, generando las recomendaciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar sus posibles efectos, comunicándolos oportunamente a la Supervisión del Contrato de Interventoría.
- f) Verificar y emitir concepto escrito de aprobación o no sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emisión de informes y documentos o productos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al contratante.

En el marco de esta obligación, la Interventoría deberá:

- a. Verificar que los documentos que entregue el consultor incluyan y cumplan con las condiciones exigidas en el Contrato. Si los documentos entregados por este presentan aspectos pendientes, el Interventor emitirá su concepto de rechazo o modificación, con la debida justificación, informando de tal situación al consultor por escrito, con copia a la Supervisión del Contrato de Interventoría, y señalando claramente las causales y cada uno de los asuntos pendientes que tiene el consultor qué completar para que el documento sea aprobado. El Interventor deberá ser concreto y preciso en lo que manifieste y exija dentro de estas comunicaciones y deberá limitar el alcance de sus exigencias a los documentos contractuales, con el fin de no causar demoras injustificadas dentro de la ejecución del proyecto por este aspecto.
- b. El Interventor elaborará una lista de autocontrol (check list) para la revisión de los documentos, de tal manera que asegure el ajuste de los mismos a las exigencias establecidas en el Contrato de consultoría y la normatividad aplicable.
- c. Identificar, verificar y controlar, la ruta crítica del proyecto (entendiéndose las actividades que no pueden tener retraso en su ejecución, porque afectarían de forma negativa el cronograma del proyecto) la



cual deberá ser identificada de conformidad con las obligaciones del Contrato suscrito objeto de Interventoría. Así mismo, la Interventoría deberá alertar de forma oportuna a la Entidad Contratante de las acciones que pueden afectar la ruta crítica en cualquier fase del proyecto.

- d. Verificar el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos técnicos, ambientales, sociales, prediales, legales, financieros, de riesgos, reglamentarios y contractuales.
- e. Verificar que el consultor realice una correcta interrelación con los actores clave del proyecto (positiva o negativamente), asegurando una ejecución participativa y una socialización apropiada de los resultados de los estudios y diseños a nivel de factibilidad.
- f. El Interventor, presentará informes mensuales a la Supervisión del Contrato de Interventoría, los cuales deberán incluir los documentos y las consideraciones que permitan conocer detalladamente aquellas situaciones que ameriten revisión específica en cuanto a la ejecución del Contrato por parte del consultor, junto con las recomendaciones a que hubiere lugar. Sin perjuicio de lo anterior, el Interventor deberá informar a la Supervisión cualquier caso que amerite tomar acciones correctivas o mejorar los procedimientos de forma oportuna.
- g. Presentar informes extraordinarios, en los casos en los que la Supervisión del Contrato solicite la información sobre la ejecución del Contrato de consultoría.
- h. Presentar el informe final del Contrato de Interventoría, que contenga un análisis general de la ejecución del contrato de consultoría.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES JURÍDICAS

- a) Verificar y conceptuar, durante la vigencia del Contrato de Interventoría, el cumplimiento por parte del consultor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, mediante el cual se expiden normas para el control a la evasión del sistema de seguridad social. Esta verificación deberá ser realizada mensualmente por el Interventor, a través de la revisión del documento que acredite el pago de la obligación, incluido en el informe mensual de ejecución presentado al supervisor.
- b) Conceptuar y recomendar la posibilidad de imposición de sanciones pecuniarias, así como la cuantía de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de consultoría, con base en la verificación, evaluación, control, inspección y concepto periódico de las obligaciones de dicho contrato.
- c) Verificar y conceptuar que el consultor del proyecto cumpla con las disposiciones constitucionales, jurídicas, reglamentarias vigentes que atañen e incumben a la ejecución y desarrollo efectivo del proyecto en las áreas jurídica, técnica, económica, administrativa, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.
- d) Realizar todas las actividades técnicas, financieras, contables, administrativas, jurídicas y ambientales para proyectar, sustentar y soportar la respectiva acta de liquidación del Contrato de consultoría, de conformidad con las exigencias de ley, previa aprobación de la Supervisión.
- e) Verificar y emitir concepto escrito de aprobación sobre el cumplimiento del consultor de su obligación de emisión de informes y documentos solicitados, así como verificar y emitir aprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para todos los informes y documentos que compete entregar al contratante.
- f) Verificar, en caso que a ello hubiere lugar, la obligación del consultor de cumplir con las normas vigentes en relación con Derechos de Autor y Propiedad Intelectual.
- g) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables al Interventor.



- h) El Interventor deberá emitir concepto jurídico, en materia de modificaciones y/o cambios, adiciones, suspensiones y prórrogas a los Contratos. Así mismo, deberá verificar y adelantar las acciones pertinentes, para que las modificaciones contractuales se realicen oportunamente.
- i) Adicionalmente, el Interventor deberá validar las evidencias (certificaciones, grabaciones, fotografías, testimonios, etc.) que presente el consultor para acreditar la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo establecido por la Ley.
- j) Así mismo, mantener informado a la Supervisión del Contrato de Interventoría sobre dichas actividades.
- k) Vigilar que todas las garantías otorgadas por el consultor se encuentran vigentes y dar reporte de ello a ENTerritorio.
- l) Emitir concepto respecto de las solicitudes que el supervisor del Contrato de Interventoría lleve a cabo en relación con el desarrollo del mismo
- m) Revisar las garantías otorgadas por el consultor y emitir concepto sobre las mismas
- n) Emitir conceptos respecto a cualquier asunto relacionado con el desarrollo del Contrato de Consultoría que ENTerritorio, a través de su supervisor delegado lleve a cabo.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES FINANCIERAS. Son todas aquéllas derivadas del Contrato con el consultor, con miras a vigilar y supervisar la inversión de los recursos, entre las cuales se precisan:

- a) Presentar, dentro del informe mensual de seguimiento, el estado de la ejecución financiera del proyecto.
- b) Según la forma de pago establecida en el Contrato de consultoría, encargarse de revisar y validar los informes y soportes, de tal forma que a partir de su concepto ENTerritorio pueda tomar decisiones sobre el desembolso de los recursos.
- c) Corroborar la existencia y validez de soportes de los informes (actas de entrega, listados de asistencia, evidencia contable y financiera).

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, en el sentido de cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
- b) Proveer y mantener el equipo profesional del Interventor ofrecido en la propuesta que fue aprobada. En caso de remplazar alguna persona, ésta deberá cumplir con las mismas o mejores capacidades a las ofrecidas. La sustitución deberá ser previamente validada y aceptada por la Supervisión del Contrato de Interventoría.
- c) Realizar la verificación de los requisitos de que tratan cada una de las actividades que se describen en el presente documento y todas las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato de Interventoría.
- d) Celebrar el acuerdo de confidencialidad con el consultor y con el recurso humano que preste sus servicios al Contrato de Interventoría, en relación con el trato de la información suministrada en el desarrollo de los Contratos y salvaguardar la información que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente.



- e) Presentar los informes mensuales establecidos en el presente documento, que incluirán los resultados de las verificaciones realizadas en el marco del Contrato de Interventoría. El Interventor deberá informar a la Supervisión del Contrato los eventos que puedan constituir riesgos de incumplimiento que detecte por parte del consultor en la ejecución de los estudios y diseños a nivel de detalle.
- f) Presentar los reportes y conceptos que dentro del marco del objeto contractual de la Interventoría sean solicitados por la Supervisión del Contrato de Interventoría, de acuerdo con los plazos establecidos en la misma solicitud.
- g) Estudiar oportunamente todas las comunicaciones del proyecto, dirigidas o no al Interventor, resolviendo aquéllas que fueren de su competencia. Para esto, el Interventor deberá tener como marco las obligaciones de las partes, y contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su radicación.
- h) Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, financieras, administrativas y comerciales presentadas en su propuesta, y dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el Contrato de Interventoría.
- i) Asistir y elaborar la presentación de los productos entregados en las socializaciones que ENTerritorio deba adelantar ante las diferentes entidades nacionales y territoriales involucradas en el proyecto.

PÁRAGRAFO: Responsabilidad de los Interventor es. El Interventor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes al contrato y que causen daño o perjuicio a ENTerritorio y/o a las entidades que participan en el siguiente proyecto, de conformidad con el régimen legal establecido para el presente contrato.

DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE ENTerritorio: Durante la ejecución contractual, ENTerritorio deberá:

1. Ejercer la supervisión general del Contrato de Interventoría.
2. Cancelar al Interventor el valor del contrato en la forma de pago, previa aprobación del Supervisor.
3. Exigir al Interventor la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.
4. Realizar los trámites necesarios en caso de incumplimiento del Contrato.
5. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del Contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Interventor.
6. Comunicar por escrito al Interventor mínimo con un (1) mes de anticipación sobre la ocurrencia de la Condición Resolutoria relacionada con la terminación del contrato interadministrativo derivado 220008 a la cual se hace referencia en la Cláusula correspondiente con las Condiciones Resolutorias del contrato

DÉCIMA SEPTIMA: SISTEMA DE PAGO: El sistema de pago del Contrato es por VALOR GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto en el presente documento incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e



indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del INTERVENTOR; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución de la Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el INTERVENTOR, imprevistos y en general, todos los costos en los que deba incurrir el mismo para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. ENTerritorio no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste solicitado o realizado por el INTERVENTOR en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato.

DECIMA OCTAVA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato de Interventoría es la suma de MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, incluidos IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del Contrato de Interventoría.

El Valor Global Fijo de Interventoría, que remunera los costos directos e indirectos del contrato es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
VALOR DE LA INTERVENTORÍA	\$XXX
IVA (19%)	\$XXX
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA	\$XXX

DÉCIMA NOVENA: FORMA DE PAGO: ENTerritorio, pagará al CONTRATISTA INTERVENTOR el valor global fijo sin fórmula de reajuste de la Interventoría de acuerdo con la siguiente forma de pago:

a) Un pago fijo mensual durante el plazo inicial del contrato, el cual corresponderá a:

$$Pfm = (Vi * B) / Pi$$

Dónde:

Pfm: Pago fijo mensual

Vi: Valor inicial en el contrato de Interventoría

Pi: Plazo inicial en el contrato de Interventoría

B: Porcentaje pactado para pago fijo; el cual será del TREINTA Y CINCO (35%) del valor inicial en el contrato.

b) Un pago variable mensual que corresponderá al CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del valor en el contrato inicial de Interventoría y será proporcional a la ejecución financiera (facturación) del contrato de CONSULTORIA objeto de la interventoría.

c) Un pago fijo final que corresponde al DIEZ POR CIENTO (10%) del total en el contrato inicial, el cual se



pagará contra la liquidación del contrato de CONSULTORIA objeto de la interventoría.

PARÁGRAFO 1: Si durante la ejecución del contrato de Consultoría se declara un evento eximente de responsabilidad y como resultado se dé por terminado anticipadamente dicho contrato, ENTerritorio solo estará obligado frente al Interventor al pago de los productos entregados y aprobados por la supervisión hasta ese momento y se dará por terminado anticipadamente el contrato de Interventoría, de conformidad con lo que se establezca en el presente contrato.

VIGÉSIMA: REQUISITOS PARA EL PAGO: Los pagos de recursos relacionados con el Contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Deberán ser revisados y refrendados por el supervisor en los formatos que el ENTerritorio suministre para el efecto.
- (ii) El Contratista acreditará al supervisor del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
- (iii) Se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguiente a las fechas de radicación de las facturas, o de la fecha en que Contratista subsane las glosas que se le formulen.
- (iv) Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del Contratista, ENTerritorio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
- (v) Todos los documentos de pago deberán ser aprobados por el Supervisor designado por ENTerritorio.

PARRAGRAFO PRIMERO: Cada solicitud de pago deberá ir con la factura, informes y productos ejecutados, las demás obligaciones establecidas en el contrato y las requeridas por el supervisor del contrato delegado por parte de ENTerritorio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los gastos del Interventor serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a ENTerritorio, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

VIGÉSIMA PRIMERA: ABONO EN CUENTA: Los pagos que ENTerritorio deba realizar al Interventor, se realizarán mediante abono en la Cuenta Bancaria que para el efecto indique el Interventor, en los formatos establecidos para tal fin por parte de ENTerritorio.

ENTerritorio no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas por ENTerritorio.



VIGÉSIMA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Etapa	Descripción de la Etapa	Plazo de Ejecución por Etapa	Plazo Total por Etapa
I	Interventoría a la etapa de Prefactibilidad del proyecto.	Cinco (5) Meses	Trece (13) Meses
II	Interventoría a la etapa de Factibilidad del proyecto.	Ocho (8) meses	

El Interventor, en cumplimiento de sus obligaciones, verificará que el Consultor especializado estructure el proyecto con idoneidad, calidad del servicio, metas propias y demás normas o disposiciones que posteriormente los adicionen, modifiquen o deroguen; en línea con en el anexo de “Anexo Técnico”, de la Consultoría y en el Manual de Normas Técnicas básicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras – UPRA vigente.

Por lo anterior el Interventor deberá realizar el acompañamiento, revisión, verificación y aprobación de los productos, trabajos de campo y actividades realizados por el Consultor, en cada una de las etapas del Proyecto.

Las etapas del Consultor que serán objeto de seguimiento, verificación y aprobación por parte de la interventoría, están definidas en la Cláusula Sexta del presente Contrato denominada “DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS”.

PARRAGRAFO PRIMERO: La INTERVENTORÍA debe revisar y emitir su concepto y/u observaciones de manera simultánea al trabajo realizado por el Consultor a fin de validar cada producto dentro de los plazos otorgados para el desarrollo de cada actividad y entrega de productos. No obstante, una vez cada producto sea entregado, el INTERVENTOR contará con cinco (5) días hábiles para emitir el concepto de aprobación o el informe de observaciones para el ajuste por parte del Consultor, el cual contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones del INTERVENTOR, posterior a ello, la INTERVENTORÍA se pronunciará como máximo en dos (2) días hábiles en relación a su aprobación; en caso que el Consultor no ajuste lo observado por la INTERVENTORÍA, se dejará como conclusión de dicho comité técnico el incumplimiento y el inicio del proceso contractual de apremio para cada una de las partes, sea Consultor y/o Interventor.

PARRAGRAFO SEGUNDO: Se tendrá en cuenta lo definido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE ENTERRITORIO MMI002 vigente durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato de INTERVENTORÍA será ejercida por el Subgerente de Estructuración de Proyectos, o quien este delegue, quien hará el seguimiento y control, verificación de requisitos, aval, gestión y demás que le correspondan a ENTerritorio de conformidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



con el Manual de Supervisión e Interventoría (MMMI002) vigente, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS: El Interventor se obliga a constituir a favor del ENTerritorio una garantía de acuerdo a las siguientes consideraciones:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a favor de ENTerritorio en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más.	Contratista
Pago de salarios y prestaciones sociales	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del Servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÁRAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

“Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

5.2. Cuantía y ocurrencia En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.”

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

SEGUROS DE DAÑOS

Desde el inicio del contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución, se deben contemplar seguros de responsabilidad civil y daños, según se explica a continuación.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

El Contratista deberá presentar para aprobación de la ENTIDAD, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes.

Amparo	Límite Asegurado
Daños patrimoniales y extra patrimoniales	Sin Sublímite
Contratistas y Subcontratistas	Sin Sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sublímite 50%
Vehículos propios y no propios	Sin Sublímite
Responsabilidad civil por gastos médicos	\$20 Millones de pesos por Persona \$100 Millones de pesos por Evento

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente al 30% del valor del contrato y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, ENTerritorio. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. - En todo caso el CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y hasta su liquidación, so pena de que el ENTerritorio haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARAGRAFO CUARTO. – El Contratista deberá constituir las garantías del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de éste y deberá cargarla por la plataforma de Secop II. Posteriormente, será aprobada por el ENTerritorio. El término de ejecución a partir de su aprobación deberá estar cubierto por los amparos requeridos.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO La aprobación de las garantías por parte de ENTerritorio es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



PARÁGRAFO SEGUNDO: En la póliza deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora, donde conste que las primas se encuentran pagadas por parte de EL CONTRATISTA. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO CUARTO: Término para su entrega: el contratista entregará a ENTerritorio, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, junto con el recibo que acredite el pago de la misma, con excepción de la calidad del servicio, cuya cobertura deberá quedar expresamente otorgada en la garantía y su vigencia actualizada a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad del objeto contractual.

VIGÉSIMA QUINTA: AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO: Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Penal Pecuniaria y Penal de Apremio, cuando ENTerritorio en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

VIGÉSIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de incumplimiento parcial o total del contrato atribuible al Interventor respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo. ENTerritorio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta por el (30%) del valor total del contrato. El pago del valor acá señalado se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el posible incumplimiento del Interventor, razón por la cual, ENTerritorio tendrá derecho a obtener del Interventor y/o su GARANTE el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios imputables a este como consecuencia de dicho incumplimiento. ENTerritorio podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, ejercidas en contra del Interventor y/o su Garante haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación. El valor de la Cláusula penal pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 1596 del Código Civil.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PENAL DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al Interventor, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato. ENTerritorio podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al Interventor durante la vigencia del Contrato, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al (1%) del valor total del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o interventor, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del Interventor, de acuerdo con lo señalado en el documento de estudio previo, el contrato, el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que cada supervisor



y/o Interventor según corresponda, informe a ENTerritorio sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el Interventor, justificando el presunto incumplimiento contractual. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que ENTerritorio constituya en mora al Interventor, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. ENTerritorio podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del Interventor y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las Partes acuerdan que el Contrato de Interventoría se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en el evento en que acaezca cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias:

- I. La ejecución del Contrato de Interventoría se encuentra condicionada al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo Derivado ENT220008. En caso de que dicho contrato interadministrativo no sea prorrogado, esta circunstancia se entenderá por cumplida y el plazo de ejecución para la interventoría se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del contrato 31 de julio de 2022, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del INTERVENTOR, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el supervisor, hasta la fecha de acaecimiento de la condición.
- II. Si como resultado de la etapa de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable se dará por terminado anticipadamente el contrato de INTERVENTORIA y se pagarán lo correspondiente de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, sin que dicha situación genere obligaciones ni pagos adicionales al interventor por parte de ENTerritorio.
- III. El Interventor conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del Contrato de Interventoría ocurran circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del objeto contractual, se deberá dar por terminado el Contrato de Interventoría y se pagará lo correspondiente de acuerdo con la forma de pago establecida en el contrato, conforme con los productos que hayan sido entregados y aprobados por parte de ENTerritorio.

VIGÉSIMA NOVENA - RESPONSABILIDADES: No existirá régimen de solidaridad entre las partes participantes en este contrato, en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el mismo.

TRIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del contrato asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de este.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: EL Interventor mantendrá indemne al ENTerritorio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costo que pueda surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de



terceros libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones de sus trabajadores y/o contratistas, que participan en la ejecución del presente contrato y terminados estos hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra el ENTerritorio, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la entidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN: En caso de que durante la ejecución del contrato se materialice algún conflicto de interés, El Interventor deberá ceder el contrato a un tercero que cuente o cumpla con las mismas características y requisitos de experiencia e idoneidad con la que fue escogido el cedente, previa aprobación del Interventor y de ENTerritorio. De no ser posible ceder el contrato, ENTerritorio podrá darlo por terminado, sin perjuicio de la responsabilidad contractual y demás consecuencias jurídicas que puedan atribuírsele al Interventor, derivadas de la ejecución del Contrato de Interventoría.

TRIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará por las siguientes causales: a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo, b) De común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita; c). Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, d) Cuando se cumpla alguna de las tres (3) causales señaladas en la Cláusula relacionada con la “Condición Resolutoria del Contrato” e) Cuando el Interventor, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ENTerritorio los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; f) Cuando el Interventor ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de ENTerritorio; g) Por orden legal judicial; h) Por la declaratoria de un Evento Eximamente de Responsabilidad que afecte de manera directa y permanente el desarrollo del contrato, i) Por las demás causas dispuestas en la ley.

TRIGÉSIMA CUARTA - SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

TRIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En su defecto, serán sometidas a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos contemplados en la ley colombiana, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

TRIGÉSIMA SEXTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Por Fuerza Mayor se debe entender como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que impida el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca.



PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN

Dentro de los tres (3) Días siguientes a la ocurrencia de una Fuerza Mayor, la Parte Afectada en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia de la Fuerza Mayor, las obligaciones afectadas, incluyendo (1) la información y demás detalles que fueran pertinentes, (2) un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia de la Fuerza Mayor no correspondió a un hecho a ella imputable.

Las Partes en conjunto con el Interventor estudiarán la procedencia de declarar o no la ocurrencia de una Fuerza Mayor y la afectación del mismo en el desarrollo del proyecto y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a efectos de tomar las decisiones contractuales a que haya lugar.

En el caso en que no haya acuerdo entre las Partes se podrá acudir a los mecanismos alternativos de conflictos de conformidad con la Cláusula de Solución de Conflictos.

La Parte Afectada por un Evento de Fuerza Mayor queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable, para mitigar y reducir los efectos de la Fuerza Mayor, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

Los gastos que hayan sido causados por un evento de Fuerza Mayor, correrán por cuenta y riesgo del Interventor para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que el Interventor considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Interventor, será asumido por este.

Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo. Golpe de Estado, revolución y conspiración (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Interventor)

Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley.

TRIGÉSIMA SEPTIMA - EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación y justificación se concluya por acuerdo de las Partes, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Clausula.

Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.



Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la “Parte Afectada”) le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada y un informe en el que de manera detallada se demuestre la debida diligencia de la Parte Afectada y que la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad no correspondió a un hecho a ella imputable.

La Partes en conjunto con el Interventor estudiarán la procedencia de declarar o no la ocurrencia de una Evento Eximente de Responsabilidad y la afectación del mismo en el desarrollo del proyecto y en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a efectos de tomar las decisiones contractuales a que haya lugar.

En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, se podrá acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos señalados en el presente contrato.

Si el Evento Eximente de Responsabilidad persiste las Partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de forma anticipada y ENTerritorio pagará al Interventor los productos entregados y aprobados por la Interventoría a la fecha de ocurrencia del citado evento.

La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley.

CUADRAGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL INTERVENTOR deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentran vigentes y le sean aplicables. EL INTERVENTOR deberá cumplir en todo momento con los estándares ambientales de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato de conformidad con las normas aplicables.

El Interventor será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores, como de las terceras personas involucradas en las operaciones establecidas, así mismo, será responsable de suministrar todos los elementos de protección personal (si aplica), requeridos para la ejecución de las actividades del presente proceso en cumplimiento al Decreto No.1072 de 2015.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA- PERSONAL DEL INTERVENTOR: El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría. Para tal efecto, deberá acreditar el cum-



plimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su Personal Obligatorio Mínimo dentro del plazo definido por ENTerritorio una vez suscrita el acta de inicio, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del presente Contrato de Interventoría.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y/O LOGOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de una u otra entidad podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de las entidades que hacen parte de este contrato, para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este.

PARÁGRAFO: Para el uso de Nombre, Emblema, sello oficial y/o Logo del de ENTerritorio, deberá existir autorización expresa y escrita por parte de una o de la otra según sea el caso.

CUADRAGÉSIMA TERCERA - RESERVA DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia del mismo y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley, continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - PROTECCION DE DATOS Y HABEAS DATA: Las partes reconocen que en desarrollo del presente Acuerdo pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

CUADRAGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del ENTerritorio, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales. EL INTERVENTOR podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA - NO RENUNCIA A DERECHOS: Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en



este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA - SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie vigente, en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas, conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. Cualquier adición, prórroga o modificación al presente Contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: El presente CONTRATO DE INTERVENTORÍA se someterá a liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 8, etapa de cierre contractual del Manual de Contratación de ENTerritorio versión 11- MDI720, según el caso. El término para llevar a cabo la liquidación será dentro de los 8 meses siguientes a la terminación del Contrato, en cualquier caso, se atenderá lo dispuesto en el Artículo 52 del referido Manual en cuanto a la posibilidad de utilizar cualquier mecanismo de cierre contractual

QUINCUAGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTERRITORIO es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente contrato constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTERRITORIO Cargo: Subgerente de Estructuración Dirección: CL 26 # 13-19 Piso 30 Teléfono: (57 1 5940407 ext. 12521) Correo electrónico: drueda@enterritorio.gov.co	EL INTERVENTOR Cargo: XXXXXXXXXXXX Dirección: XXXXXXXXXXXX Teléfono: XXXXXXXXXXXX Correo electrónico: XXXXXXXXXXXX
---	---

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada, ésta deberá ser notificada a las demás Partes, sin que se requiera modificar el presente contrato.



QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA- IDIOMA DEL CONTRATO. Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: Las partes aquí firmantes deben reconocer que han leído, entendido y aceptado los términos del presente Contrato y las contenidas en los documentos previos.